

Contrato No. 2

AÑO: 2017

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-495/2016
"SUMINISTRO DE ARTICULOS DE USO Y CONSUMO DIVERSO Y
ALIMENTICIO PARA PERSONAS".**

OTORGADO ENTRE

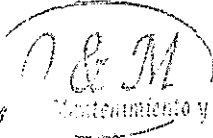
FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

Patricio Valencia
09/06/17

O & M
Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.

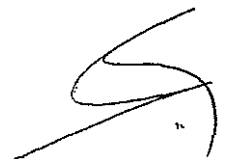
Contrato derivado de la Libre Gestión No. FSV-495/2016 “SUMINISTRO DE ARTICULOS DE USO Y CONSUMO DIVERSO Y ALIMENTICIO PARA PERSONAS”.

CONTRATO No. 2

Nosotros, **RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA,**

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

actuando en mi calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto **XVII) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO OCHENTA Y**



OCHO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad Resuelve entre otros: ...Literal **A) Adjudicar** parcialmente por items la LIBRE GESTIÓN No. FSV-495/2016 "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE USO Y CONSUMO DIVERSO Y ALIMENTICIO PARA PERSONAS", a las personas siguientes: ... 2) O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A DE C.V., los items 21 y 28, por un monto total de los items recomendados de hasta: **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$437.76)** valor que incluye IVA. El suministro se realizará durante el periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha establecida en la **Orden de Inicio**, dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador de (los) Contratos(s), El detalle de adjudicación es el siguiente:

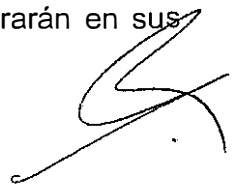
O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A DE C.V

ITEMS	GENERALES DEL SUMINISTRO	COLOR/ AROMA	FORMA DE PRESENTACIÓN	CANTIDAD MAXIMA A REQUERIR DE HASTA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
21	ROLLOS DE PAPEL TOALLA JUMBO ROLL PARA DISPENSADOR, PARA SECADO DE MANO, CON PRECORTE, LARGO 305 METROS Y ANCHO 8" APROXIMADAMENTE.	BLANCO	PRESENTACION CAJA DE 6 ROLLOS	36	ROLLO	\$6.11	\$219.96
28	DESINFECTANTE PARA PISO CERAMICO	MANZANA, CANELA, FRESA, LAVANDA Y UVA.	GALÓN	220	GALÓN	\$0.99	\$217.80
MONTO TOTAL DE RECOMENDACIÓN INCLUYENDO IVA DE HASTA							\$437.76

B) Autorizar se delegue en el Lic. Ricardo Antonio Ávila Cardona, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos. **C)** Nombrar como administrador de los contratos en el presente proceso al Sr. Napoleón Agustín Chávez Campos, Asistente de Almacén. Quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **NORA ESPERANZA JIMENEZ DE MANCÍA**,

actuando en mi calidad de Apoderada Administrativa de la sociedad **"O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**

VARIABLE", que puede abreviarse "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cinco cero seis nueve cuatro-uno cero seis-uno, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario René García Araniva, e inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTITRÉS del Libro UN MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, en la que los accionistas autorizan la modificación al pacto social, en todas las cláusulas que se juzgue necesario para adecuarlo a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, conteniendo este instrumento la totalidad del pacto social, cuyo texto a partir de su inscripción será el único válido, y del cual consta en su **Cláusula romano Uno, Naturaleza, Régimen de Capital, Denominación, y Nacionalidad**. La sociedad es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que gira con la denominación de O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, utilizando como abreviatura, O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. siendo de nacionalidad salvadoreña; según **Cláusula romano Dos, Domicilio**. El domicilio de la sociedad es el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, pero puede establecer agencias, sucursales, oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional; según **Cláusula romano Tres, Plazo**. El plazo de la sociedad es indeterminado; según **Cláusula romano Cuatro, Finalidad Social**. Entre las finalidades de la sociedad, se encuentran entre otras: 1) Servicios de limpieza y tratamiento de piso de edificio, casas de habitación y vehículos, así como la realización de todos los actos conexos; según **Cláusula romano Once, Administración y Representación Legal**. La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un solo Suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Suplente. Tanto el Administrador Único y su Suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus

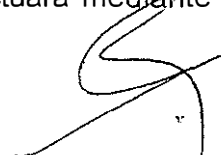


funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los directores únicos o de junta directiva, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del mismo Código. En consecuencia, el Administrador Único o la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento. Asimismo, para el caso de la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de Junta Directiva de la Sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA del Libro número TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha seis de junio de dos mil catorce, en la cual consta que se encuentra el PUNTO ÚNICO del acta de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta Ciudad el diecinueve de mayo de dos mil catorce, y en la que consta que por unanimidad de votos se acuerda elegir para el período de cinco años, contado a partir del dieciséis de junio de dos mil catorce y que vencerá el quince de junio de dos mil diecinueve como ADMINISTRADOR UNICO TITULAR al señor JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS, ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE a la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes; y d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario Blanca Estela Cruz de Hernández, e inscrito bajo el número VEINTICINCO del Libro UN MIL SETECIENTOS SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha diez de julio de dos mil quince, por el señor José Omar Fuentes Merlos, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", a favor de la señora **NORA ESPERANZA JIMENEZ DE MANCÍA**, para que en su nombre represente legalmente a la Sociedad antes mencionada, en forma conjunta o separada, para lo cual le confiere las facultades generales que según la Ley corresponden al mandato administrativo, mercantil, facultándolos ampliamente para actuar en actos, diligencias, juicios, contratos,

negocios u operaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social y que no requieran según la ley o el pacto social poder especial, y entre sus FACULTADES ESPECIALES están ... 2) Los faculta para que puedan firmar ofertas de licitaciones y libres gestiones para formalizar y firmar contratos consecuentes de las licitaciones o libres gestiones a nombre de la sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré la **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de **LIBRE GESTIÓN No. FSV-495/2016** denominado “**SUMINISTRO DE ARTICULOS DE USO Y CONSUMO DIVERSO Y ALIMENTICIO PARA PERSONAS**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Contratar el suministro de artículos de consumo diverso y alimenticios para personas.

ITEMS	GENERALES DEL SUMINISTRO	COLOR/ AROMA	FORMA DE PRESENTACIÓN	CANTIDAD MAXIMA A REQUERIR DE HASTA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CONIVA	PRECIO TOTAL CONIVA
21	ROLLOS DE PAPEL TOALLA JUMBO ROLL PARA DISPENSADOR, PARA SECADO DE MANO, CON PRECORTE, LARGO 305 METROS Y ANCHO 8" APROXIMADAMENTE.	BLANCO	PRESENTACION CAJA DE 6 ROLLOS	36	ROLLO	\$6.11	\$219.96
28	DESINFECTANTE PARA PISO CERAMICO	MANZANA, CANELA, FRESA, LAVANDA Y UVA.	GALÓN	220	GALÓN	\$0.99	\$217.80
MONTO TOTAL DE RECOMENDACIÓN INCLUYENDO IVA DE HASTA							\$437.76

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Requisición Externa, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria 01; Línea de Trabajo 0101; Centro de Costo: 305. **Específicos: 54101, 54105, 54107, 54119 y 54199**. Por un monto total de hasta: **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$437.76)** valor que incluye IVA. El pago se efectuará mediante



cheque, en un plazo de hasta quince (15) días hábiles posteriores a la recepción del producto y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final; para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato. **IV) COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO DEFECTUOSO:** El ofertante deberá comprometerse durante un (1) año a sustituir el producto suministrado que resulte defectuoso. La sustitución deberá realizarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha del reclamo presentado por escrito por el FSV. Lo anterior cuando el ítem suministrado presente deterioro o mala calidad que afecte su uso o consumo. En caso de incumplimiento a esta disposición, el FSV impondrá las multas correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP. Y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **V) LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La entrega del Suministro deberá realizarse en el ALMACÉN del FSV, ubicado en el edificio de Usos Múltiples del FSV, ubicado en 4ª. Calle Poniente No. 943, San Salvador. El horario de recepción deberá coordinarse entre el Suministrante, el Asistente de Almacén y el Administrador del Contrato conforme a las necesidades que se tengan. **VI) PLAZO DEL CONTRATO Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El suministro se realizará durante el período de un (1) año, contado a partir de la fecha establecida en la **Orden de Inicio**, dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia del contrato será de un (1) año, contado a partir de la fecha establecida en la **Orden de Inicio**. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. Las entregas del suministro se realizarán parcialmente, a través de Ordenes de Pedido efectuadas por el Administrador del Contrato de acuerdo a las necesidades, para lo cual se requiere que el tiempo de respuesta que transcurra, entre el día siguiente de la recepción de la Orden de Pedido por el Contratista y la fecha de la entrega del producto en almacén, no exceda de tres (3) días hábiles. El pedido deberá ser presentado en su debido empaque y rotulado con el nombre de la Institución. El contratista únicamente despachará los artículos adjudicados y contratados derivados de la Libre Gestión. El Administrador del Contrato será el responsable de revisar el contenido de cada bolsa o paquete que le entregue el proveedor, contra la Orden de Pedido. El proveedor anexará a la factura presentada a cobro al Administrador del Contrato, la copia de la Orden de Pedido. **VII) GARANTÍAS: Garantía de**

Cumplimiento de Contrato. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez (10.00%) por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta de sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Señor Napoleón Agustín Chávez Campos, Asistente de Almacén, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la



orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Para dar por recibido cada ítem del suministro solicitado, el Administrador del Contrato, procederá a una inspección del producto, con el propósito de determinar que cumple con lo establecido en los Documentos Contractuales, levantando y firmando el Acta de Recepción correspondiente conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. **X) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de

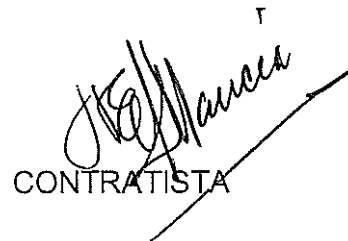
incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del suministro recibido. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho



Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la **Sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V.** en: Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes # 4, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de Junio de dos mil diecisiete.



CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de junio de dos mil diecisiete.
Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio,
COMPARECEN: por una parte el Licenciado **RICARDO ANTONIO AVILA CARDONA**, de

actuando en su calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con



Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)

Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos veinticinco emitido por el señor Presidente de la República el día quince de agosto de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuarenta y Ocho del Tomo número Cuatrocientos doce de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chávez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dieciséis del mes de agosto de dos mil dieciséis, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chávez Ruíz, a las nueve horas del día dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto **XVII) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO OCHENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, la cual contiene los acuerdos de Junta Directiva que por Unanimidad Resuelve entre otros: Literal **A) Adjudicar** parcialmente por ítems la LIBRE GESTIÓN Número FSV-CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO / DOS MIL DIECISEIS "SUMINISTRO DE ARTICULOS DE USO Y CONSUMO DIVERSO Y ALIMENTICIO PARA PERSONAS", a las personas siguientes: ... DOS) O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. los ítems veintiuno, y veintiocho por un monto total de los ítems recomendados de hasta: **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, valor que incluye IVA. El suministro se realizará durante el periodo de un año, contado a partir de la fecha establecida en la **Orden de Inicio**, dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador de (los) Contratos(s), El detalle de adjudicación es el siguiente:

O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A DE C.V

ITEMS	GENERALES DEL SUMINISTRO	COLOR/ AROMA	FORMA DE PRESENTACIÓN	CANTIDAD MAXIMA A REQUERIR DE HASTA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
veintiuno	ROLLOS DE PAPEL TOALLA JUMBO ROLL PARA DISPENSADOR, PARA SECADO DE MANO, CON PRECORTE. LARGO TRESCIENTOS CINCO METROS Y ANCHO OCHO PULGADAS APROXIMADAMENTE.	BLANCO	PRESENTACION CAJA DE SEIS ROLLOS	TREINTA Y SEIS	ROLLO	SEIS DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
veintiocho	DESINFECTANTE PARA PISO CERAMICO	MANZANA, CANELA, FRESA, LAVANDA Y UVA.	GALÓN	DOSCIENTOS VEINTE	GALÓN	NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	DOSCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
MONTO TOTAL DE RECOMENDACIÓN INCLUYENDO IVA DE HASTA							CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

B) Autorizar se delegue en el Lic. Ricardo Antonio Ávila Cardona, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme los contratos respectivos. C) Nombrar como administrador de los contratos en el presente proceso al Sr. Napoleón Agustín Chávez Campos, Asistente de Almacén. Quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la señora **NORA ESPERANZA JIMENEZ DE MANCÍA,**

actuando en mi calidad de Apoderada Administrativa de la sociedad “**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**”, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cinco cero seis nueve cuatro-uno cero seis-uno, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los



oficios del Notario René García Araniva, e inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTITRÉS del Libro UN MIL CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, en la que los accionistas autorizan la modificación al pacto social, en todas las cláusulas que se juzgue necesario para adecuarlo a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, conteniendo este instrumento la totalidad del pacto social, cuyo texto a partir de su inscripción será el único válido, y del cual consta en su **Cláusula romano Uno, Naturaleza, Régimen de Capital, Denominación, y Nacionalidad.** La sociedad es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que gira con la denominación de O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, utilizando como abreviatura, O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. siendo de nacionalidad salvadoreña; según **Cláusula romano Dos, Domicilio.** El domicilio de la sociedad es el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, pero puede establecer agencias, sucursales, oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional; según **Cláusula romano Tres, Plazo.** El plazo de la sociedad es indeterminado; según **Cláusula romano Cuatro, Finalidad Social.** Entre las finalidades de la sociedad, se encuentran entre otras: 1) Servicios de limpieza y tratamiento de piso de edificio, casas de habitación y vehículos, así como la realización de todos los actos conexos; según **Cláusula romano Once, Administración y Representación Legal.** La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un solo Suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Suplente. Tanto el Administrador Único y su Suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los directores únicos o de junta directiva, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del mismo Código. En consecuencia, el Administrador Único o la Junta Directiva, también podrán confiar las atribuciones de

representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente de su nombramiento. Asimismo, para el caso de la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de Junta Directiva de la Sociedad O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA del Libro número TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, con fecha seis de junio de dos mil catorce, en la cual consta que se encuentra el PUNTO ÚNICO del acta de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta Ciudad el diecinueve de mayo de dos mil catorce, y en la que consta que por unanimidad de votos se acuerda elegir para el período de cinco años, contado a partir del dieciséis de junio de dos mil catorce y que vencerá el quince de junio de dos mil diecinueve como ADMINISTRADOR UNICO TITULAR al señor JOSÉ OMAR FUENTES MERLOS, ADMINISTRADOR UNICO SUPLENTE a la señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes; y d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario Blanca Estela Cruz de Hernández, e inscrito bajo el número VEINTICINCO del Libro UN MIL SETECIENTOS SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha diez de julio de dos mil quince, por el señor José Omar Fuentes Merlos, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", a favor de la señora **NORA ESPERANZA JIMENEZ DE MANCÍA**, para que en su nombre represente legalmente a la Sociedad antes mencionada, en forma conjunta o separada, para lo cual le confiere las facultades generales que según la Ley corresponden al mandato administrativo, mercantil, facultándolos ampliamente para actuar en actos, diligencias, juicios, contratos, negocios u operaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social y que no requieran según la ley o el pacto social poder especial, y entre sus FACULTADES ESPECIALES están ... 2) Los faculta para que puedan firmar ofertas de licitaciones y libres gestiones para formalizar y firmar contratos consecuentes de las licitaciones o libres gestiones a nombre de la sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; quien en este instrumento se denominará la **CONTRATISTA**, y en los caracteres



dichos, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se primero es "ilegible", y la del segundo también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de **LIBRE GESTIÓN No. FSV-CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISEIS** denominado "**SUMINISTRO DE ARTICULOS DE USO Y CONSUMO DIVERSO Y ALIMENTICIO PARA PERSONAS**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar el suministro de artículos de consumo diverso y alimenticios para personas:

ITEMS	GENERALES DEL SUMINISTRO	COLOR/ AROMA	FORMADE PRESENTACIÓN	CANTIDAD MAXIMA A REQUERIR DE HASTA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
veintiuno	ROLLOS DE PAPEL TOALLA JUMBO ROLL PARA DISPENSADOR, PARA SECADO DE MANO, CON PRECORTE, LARGO TRESCIENTOS CINCO METROS Y ANCHO OCHO PULGADAS APROXIMADAMENTE.	BLANCO	PRESENTACION CAJA DE SEIS ROLLOS	TREINTA Y SEIS	ROLLO	SEIS DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
veintiocho	DESINFECTANTE PARA PISO CERAMICO	MANZANA, CANELA, FRESA, LAVANDA Y UVA.	GALÓN	DOSCIENTOS VEINTE	GALÓN	NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	DOSCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
MONTO TOTAL DE RECOMENDACIÓN INCLUYENDO IVA DE HASTA							CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Requisición Externa, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Orden de Inicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria CERO UNO; Línea de Trabajo CERO UNO CERO UNO; Centro

de Costo: TRES CERO CINCO. **Específicos: CINCO CUATRO UNO CERO UNO, CINCO CUATRO UNO CERO CINCO, CINCO CUATRO UNO CERO SIETE, CINCO CUATRO UNO UNO NUEVE y CINCO CUATRO UNO NUEVE NUEVE.** Por un monto total de hasta: **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** valor que incluye IVA.. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta quince días hábiles posteriores a la recepción del producto y a la presentación de la correspondiente Factura de Consumidor Final; para el trámite de pago será necesario presentar: Acta de Recepción del suministro firmada y sellada por el Administrador del Contrato, así como la correspondiente Factura de Consumidor Final, debidamente sellada y firmada por el Administrador del Contrato. **IV) COMPROMISO DE SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO DEFECTUOSO:** El ofertante deberá comprometerse durante un año a sustituir el producto suministrado que resulte defectuoso. La sustitución deberá realizarla en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha del reclamo presentado por escrito por el FSV. Lo anterior cuando el ítem suministrado presente deterioro o mala calidad que afecte su uso o consumo. En caso de incumplimiento a esta disposición, el FSV impondrá las multas correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. Y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **V) LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La entrega del Suministro deberá realizarse en el ALMACÉN del FSV, ubicado en el edificio de Usos Múltiples del FSV, ubicado en cuarta Calle Poniente Número novecientos cuarenta y tres, San Salvador. El horario de recepción deberá coordinarse entre el Suministrante, el Asistente de Almacén y el Administrador del Contrato conforme a las necesidades que se tengan. **VI) PLAZO DEL CONTRATO Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El suministro se realizará durante el período de un año, contado a partir de la fecha establecida en la **Orden de Inicio**, dicha Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia del contrato será de un año, contado a partir de la fecha establecida en la **Orden de Inicio**. De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. Las entregas del suministro se realizarán parcialmente, a través de Ordenes de Pedido efectuadas por el Administrador del Contrato de acuerdo a las necesidades, para lo cual se requiere que el tiempo de respuesta que transcurra, entre el día siguiente de la recepción de la Orden de Pedido por el Contratista y la fecha de la entrega del producto en almacén, no exceda de tres días hábiles. El pedido deberá ser presentado en su debido empaque y rotulado con el nombre de la Institución. El contratista únicamente despachará los artículos adjudicados y contratados derivados de la Libre Gestión. El Administrador del

Contrato será el responsable de revisar el contenido de cada bolsa o paquete que le entregue el proveedor, contra la Orden de Pedido. El proveedor anexará a la factura presentada a cobro al Administrador del Contrato, la copia de la Orden de Pedido. **VII) GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número ocho**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta de sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** A) Que las firmas relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo Social para la Vivienda. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.